



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de abril de 2022. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00242. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 05 003 2022 00242 00

Bogotá D. C., 22 de abril de 2022

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Joaquín Andrés Chona Londoño** en contra de **Grupo Elemental VP S.A.S.**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones excede del valor de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por la parte demandante y/o prejuzgamiento, se tiene que se solicita el pago de salarios y auxilio de transporte adeudados desde febrero de 2021 hasta la terminación del contrato, las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, vacaciones, la indemnización por despido indirecto y la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CST.

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación por lo que de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones de la parte demandante que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma de **\$ 20.898.249,39** y los cuales discrimina de la siguiente manera:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION

RADICADO	2022-242
FECHA DE INICIO	4-ene-21
FECHA DE TERMINACION	31-dic-21
TOTAL DIAS	357

2015		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.206.454,00	106.454,00	
DÍAS TRABAJADOS	357,00	4-ene-21	31-dic-21
SALARIO DIARIO	\$ 36.666,67		
SALARIO BASICO	\$ 1.100.000,00		

CESANTIAS	\$ 1.196.400,22
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 142.371,63
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.196.400,22
VACACIONES	\$ 545.416,67
SUBTOTAL 2021	\$ 3.080.588,73

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2021	1/02/2021	31/12/2021	330,00	\$12.100.000,00
			SUBOTAL SALARIOS	\$12.100.000,00

SUBSIDIO DE TRANSPORTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	TOTAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE
2021	1/02/2021	31/12/2021	330,00	\$1.170.994,00
			SUBOTALSUBSIO DE TRANSPORTE	\$1.170.994,00

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	DÍAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	4/01/2021	31/12/2021	357,00	30	
				\$1.100.000,00	
				SUBTOTAL	\$1.100.000,00

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	1/01/2022	4/04/2022	94,00	\$ 3.446.666,67

TOTAL PREST DDA	\$20.898.249,39
-----------------	-----------------



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que «**Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**». Por lo que, como el salario mínimo de 2022 asciende a la suma de **\$1.000.000**, el equivalente a 20 veces ese monto es **\$20.000.000,00**.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda sobrepasa el valor equivalente a **20** veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Joaquín Andrés Chona Londoño** en contra de **Grupo Elemental VP S.A.S.**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 018 del 25 de abril de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736812c5f6689ce04024fcc46146c520191e5b4cbe24723dac738d046f70aa64**

Documento generado en 22/04/2022 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>